ACUERDO GENERAL TREINTA Y SIETE

- En la Ciudad de San Juan, Provincia del mismo nombre, República Argentina, a los veinte días del mes de marzo de dos mil veinte, reunida Corte de Justicia, presidida por la Dra. ADRIANA VERÓNICA GARCÍA NIETO, con los Señores Ministros Dr. DANIEL GUSTAVO OLIVARES YAPUR, Dr. JUAN JOSÉ VICTORIA y Dr. MARCELO JORGE LIMA, y la presencia de la Señora Camarista Dra. SILVINA ROSSO DE BALANZA, con la asistencia del Fiscal General de la Corte, Dr. EDUARDO QUATTROPANI, DIJERON:

--- Que a consecuencia de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) causada por el COVID-19 (Coronavirus), se declaró la emergencia sanitaria por Ley 27.541, se dictaron sucesivas normas complementarias por parte del Poder Ejecutivo Nacional (DNU N° 260/2020, N° 34327, N° 250/2020 y 287/2020) y del Poder Ejecutivo Provincial (Decreto Acuerdo N° 0007/2020, Decreto Acuerdo N° 0008/2020, Decreto Acuerdo N° 0009/2020, Decreto Acuerdo N° 0010/2020, y complementarios, así como resoluciones ministeriales específicas), así como resoluciones y acuerdos por esta Corte de Justicia, tendientes a la protección amplia de la salud pública y del personal del Poder Judicial de San Juan.

Pr. EDUARDO QUATTROPAN

Dr. EDUARDO QUATTROPAN

19 de marzo del 2020 el DNU 297/2020 disponiendo el "aislamiento social"

ystávo Olivares Yapur

Dr. MARCELQ CALA

Dr. Juan José E. Victoria

Dra. Adriana Meronica Garcia Nicto

preventivo obligatorio" para todas las personas que habitan en el país o se encuentren en él en forma temporaria, desde el 20 hasta el 31 de marzo inclusive del presente año.

- --- Que el mencionado Decreto en el articulo 6, exceptúa del cumplimiento del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, a las personas afectadas a las actividades y servicios declarados esenciales en la emergencia, contemplando en su inciso 3° al "Personal de los servicios de justicia de turno, conforme establezcan las autoridades competentes".
- --- Que, en consecuencia, la Corte de Justicia entiende imperativo el dictado de una Feria Judicial Extraordinaria que garantice la inhabilidad de todos los plazos procesales en todas las instancias, conforme a las previsiones citado DNU y de la Ley 358-E.
- --- Por ello, y conforme a las atribuciones conferidas por el art. 207 de la Constitución Provincial y por la Ley Orgánica de Tribunales 358-E, ACORDARON:
- 1- Establecer Feria Judicial Extraordinaria a partir de la hora 00.00 del día sábado 21 de marzo y hasta la hora 24 del día 31 de marzo de 2020, inclusive, por los considerandos que anteceden, la que regirá conforme a la Ley Orgánica de Tribunales 358-E, con las salvedades dispuestas en el presente Acuerdo.
- 2- Disponer que los organismos de turno, jurisdiccionales y administrativos, funcionarán en el horario de 09.00 a 13.00, pudiendo habilitarse días y horas por resolución del magistrado o del funcionario de turno interviniente.

- 3- Afectar a la Feria Judicial Extraordinaria a los magistrados, funcionarios o personal con firma autorizada de los tribunales, juzgados y dependencias administrativas, de acuerdo a los turnos que se establecerán por Acuerdo de Superintendencia y entenderán únicamente en los asuntos **urgentes** previstos en el art. 100° de la Ley Orgánica de Tribunales 358-E.
- 4- Ordenar que los magistrados y funcionarios o personal con firma autorizada, afectados a los juzgados y tribunales en turno, garanticen una guardia mínima en los organismos. En la medida de lo posible, cumplirán sus funciones en forma electrónica remota.
- 5- Disponer que todo magistrado, funcionario y personal, no convocado a prestar servicios en razón de la Feria Judicial Extraordinaria, deberá abstenerse de concurrir a su lugar de trabajo sin excepción alguna, sin perjuicio de quedar a disposición de la Corte por cualquier eventualidad.
- 6- Disponer que los asuntos que sean objeto de pedido de habilitación de feria deberán ser presentados ante el juzgado o tribunal del fuero en turno. Si procediere, dispondrá en caso de tratarse de causas en trámite, la búsqueda de los antecedentes en el juzgado de origen, con la asistencia del funcionario del juzgado correspondiente, con auxilio de la Dirección Administrativa.

Establecer que las presentaciones deberán ser efectuadas ante los juzgados y tribunales en turno, junto a la documentación conforme lo establecen los códigos de procedimiento. Quedan autorizados los magistrados para disponer la recepción de presentaciones, debidamente firmadas y en formato

electrónico (PDF), mediante correo electrónico remitido únicamente a las casillas oficiales de los juzgados y tribunales u organismos del Poder Judicial, que el magistrado o responsable de la oficina administrativa comunicará en cada proceso o trámite, debiendo el actuario o administrativo dejar debida constancia de su recepción.

- 8- Disponer que los magistrados y funcionarios que reciban las presentaciones de justiciables o terceros en forma electrónica, deberán contestar vía correo electrónico a los remitentes, dando acuse de recibo y haciendo constar día y hora de recepción, extremo que tendrá valor legal de cargo. En el supuesto que la presentación fuere recibida fuera del horario establecido en el art. 2 del presente se considerará presentada dentro de las dos primeras horas hábiles siguientes.
- 9- Establecer que el sistema de notificaciones electrónicas establecido por Acuerdo General N° 6/2018, N° 32/2018 y complementarios se mantendrá vigente para su ámbito de aplicación. Aquellos organismos que no se encuentren comprendidos en dicho sistema, podrán disponer, notificaciones mediante correo electrónico remitidos a la casilla previamente denunciada por los justiciables, con el alcance y en los supuestos previstos en los Acuerdos mencionados.
- 10- Disponer la obligación de todo profesional letrado que actúe en doble carácter o como patrocinante, de denunciar dirección de correo electrónico y número de teléfono móvil, en su primera presentación, con el fin de recibir las notificaciones de providencias y resoluciones, cuando no esté alcanzado por el

sistema de notificaciones electrónicas (Acuerdo General N° 6/2018, N° 32/2018 y complementarios).

- 11- Autorizar el sistema de videoconferencia para audiencias en los distintos fueros, en la medida de lo posible y el uso de aplicaciones o medios como WhatsApp, SMS u otro de igual naturaleza, como soporte de comunicación informal.
- 12- Impulsar el uso de la firma electrónica y digital, según corresponda, por parte de los magistrados y funcionarios del Poder Judicial en la medida de las necesidades y posibilidades técnicas, de conformidad al Acuerdo General N° 158/2019.
- Autorizar en el marco de lo dispuesto por el artículo 69, punto 4, inciso d) de la Ley de Contabilidad Provincial 55-I, durante la vigencia del presente Acuerdo, a las áreas competentes de este Poder Judicial a la adquisición de bienes de capital, bienes de consumo y servicios que resulten necesarios y pertinentes destinados a paliar los efectos de emergencia epidemiológica causada por el COVID-19 (Coronavirus), como asimismo aquellas que resulten necesarias para garantizar los servicios de justicia afectados por esta crisis.
- 14- Establecer en el marco de los dispuesto por el articulo 21 inc. b) de la Ley Orgánica de Tribunales 358-E, que la señora presidenta podrá dictar los instrumentos operativos necesarios para garantizar la eficacia de lo dispuesto en este Acuerdo.

Dejar sin efecto toda otra disposición dictada por esta Corte de Justicia en el marco de la emergencia sanitaria, que se contraponga a la presente.

16- Protocolícese, publíquese en el Boletín Oficial por un día, comuniquese en forma amplía a través de la Dirección de Comunicación Institucional y archívese.

Dr. MARCELIO LIMA
Ministro

Dr. Marcelio Curia Nicio

Dr. Marcelio Lima

Dr. Marcelio Curia Nicio

Dr. Marcelio Lima

Dr. Marceli